

GACETA DISTRITAL

No. 416-7 • ENERO 29 de 2016



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No 0186 (Enero 27 de 2016)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2016	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No 0186**
(Enero 27 de 2016)**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2016”**

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario y en especial la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo 0016 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue Aprobado mediante el Acuerdo 0016, sancionado por la Alcaldesa de Barranquilla, el día 10 de Diciembre de 2015 y Liquidado mediante el Decreto N° 0821 de Diciembre 11 de 2015.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

Artículo 2°. Régimen aplicable. *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Parágrafo. *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

Artículo 31. Atribuciones principales. *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

Artículo 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal”.

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

Que según lo estipulado en el Artículo 28° del Acuerdo 0016 de 2016, establece:

“Autorícese al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Noviembre de 2016, para incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2016, recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, entre esos las Transferencia de orden nacional, tales como: S.G.P, Coljugos, Fosyga y aquellas otras que realiza el Ministerio de salud, y recursos de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3, 4 y 5 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1551 de 2012. Igualmente el Alcalde queda facultado durante la vigencia fiscal 2016, para realizar por acto administrativo los traslados presupuestales (créditos y contracréditos), las adiciones, recortes y aplazamientos que se requieran para su correcta ejecución del presupuesto distrital”.

Que de acuerdo a los anteriores considerando es pertinentes realizar la siguiente adición en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

ADICIÓN POR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0239 DE 2016, SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que la constitución política de Colombia, establece en su artículo 70 que “*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades*”. Que además la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

Que la Ley 1185 en su artículo 1 que modifica el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 establece aquellos bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, así: “(...) *El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, (...)*”.

Que así mismo, los objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación propenden por la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro, es por ello que para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que de igual manera el Patrimonio, está reconocido dentro de las expresiones culturales a través del artículo 18 literal L), de la ley 397 de 1997, a las que el estado debe establecer estímulos especiales para la promoción, la creación, la actividad artística, la investigación y el fortalecimiento; de igual forma se convierte en una excelente alternativa para generar un intercambio cultural y promocionar la ciudad y sus riquezas culturales.

Que a su vez, el Decreto 0868 de fecha 23 de Diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establece en su Capítulo 20 artículo 79 numeral 2 “*crear y fortalecer mecanismos de coordinación y comunicación con las distintas entidades públicas y privadas a nivel local, regional, nacional e internacional que posibiliten el cumplimiento de las funciones de planeación, fomento, difusión, promoción, financiación e investigación de las actividades culturales en general*”, en ese sentido es propio



de la labor misional propender por las actividades que garanticen el fomento, difusión y salvaguardia de los bienes que hacen parte de nuestro acervo cultural, para que sirvan como testimonio viviente de nuestra idiosincrasia.

Que el Carnaval de Barranquilla es considerado la festividad más importante de la región, y por ello ha recibido muchos reconocimientos tanto en el ámbito nacional al ser considerado como “Patrimonio Cultural de la Nación” por parte del Congreso de la República. En el ámbito internacional, la Unesco lo declaró en el 2003 como “Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad” y posteriormente en el 2008, recibió la designación como “Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad”. En este 2016, celebramos el décimo segundo aniversario de la declaratoria conferida por esta importante entidad, es por ello que la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, busca preservar la tradición de tan importante festividad con el apoyo a propuestas que busquen apoyar a quienes hacen posible el desarrollo de las festividades y que han mantenido la tradición de creaciones coreográficas y musicales, así como disfraces y comparsas, ellos son los hacedores del Carnaval, así como fomentar esta manifestación ante los niños, niñas y adolescentes para que continúen preservando este legado cultural de la ciudad.

Que desde 1886 y hasta nuestros días, el Carnaval de Barranquilla se instituye como un espacio de encuentro de las manifestaciones culturales del Caribe colombiano, y de expresión de la simbología de la vida cotidiana del hombre del Caribe colombiano, cumple una función cultural al permitir la reafirmación de su identidad colectiva e individual a través de la asimilación de nuevas formas de expresión y la recreación de las expresiones tradicionales.

Que gestionar la recreación anual del Carnaval de Barranquilla es participar de un hecho cultural de características excepcionales que da testimonio de ser una fiesta única de tradición viva que requiere un especial acompañamiento de apoyo y estímulo a los hacedores de la fiesta, por ellos y para ellos se proponen acciones de protección y salvaguardia que garanticen su participación en la celebración del Carnaval, asimismo difundir estas expresiones entre las nuevas generaciones para buscar la preservación de las mismas por siempre.

Que para Colombia, el Carnaval de Barranquilla se ha convertido en un espacio para la paz y convivencia social, permitiendo el intercambio cultural de diferentes grupos sociales de la Región Caribe colombiana. Gracias a manifestaciones como ésta, el Estado colombiano ha dispuesto una serie de compromisos legales destinados a la conservación y apoyos a diferentes espacios y grupos culturales. Entre estas disposiciones legales se encuentra la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura.

Que en el artículo 1º de la Ley 397 de 1997, el Estado se compromete a impulsar y estimular “los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana” y confiere especial atención al Caribe colombiano, afirmando, en el mismo artículo, que “reconoce la especificidad de la cultura Caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones”. Adicionalmente, con la declaratoria del Carnaval de Barranquilla como Patrimonio de la Humanidad, el Estado tiene hoy una mayor responsabilidad frente a esta tradición.

Que el Distrito de Barranquilla, participó en el proceso de Concertación Nacional ante el Ministerio de Cultura con el objeto aunar esfuerzos y recursos con el fin de apoyar el Carnaval de Barranquilla 2016, mediante la entrega de estímulos a los hacedores y creadores culturales que intervienen del mismo.

Que el Convenio Interadministrativo N° 0239 de 2016, suscrito con el Ministerio de Cultura, mediante el cual se busca Aunar recursos administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo la ejecución del proyecto “Realización de actividades culturales y artísticas en el marco del Carnaval de Barranquilla 2016”, por la suma de: **Trescientos Setenta y Cinco Millones de Pesos MI** (\$ 375.000.000), por parte del Ministerio de Cultura.

Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2016, en el Proyecto “Realización de actividades culturales y artísticas en el marco del Carnaval de Barranquilla 2016”, la suma de: **Trescientos Setenta y Cinco Millones de Pesos MI** (\$ 375.000.000).

Que hace parte integral de este acto administrativo el Convenio Interadministrativo N° 0239 de 2016, suscrito con el Ministerio de Cultura y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2016, la suma de **Trescientos Setenta y Cinco Millones de Pesos MI** (\$ 375.000.000), recursos proveniente del Convenio Interadministrativo 0239 de 2016, suscrito con el Ministerio de Cultura, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	375.000.000
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	375.000.000
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	375.000.000
TI.B.1	Cofinanciación	375.000.000
TI.B.1.1	Cofinanciación Nacional - nivel central	375.000.000
TI.B.1.1.5	Programas Otros Sectores	375.000.000
TI.B.1.1.5.5	Convenio Interadministrativo 0239 de 2016	375.000.000

Parágrafo. Para realizar la anterior operación en el presupuesto de rentas, incorpórese en el capítulo de Cofinanciación, al Programa de Otros Sectores con el código TI.B.1.1.5.5, Convenio Interadministrativo 0239 de 2016, como se muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2015, en la parte de Inversión la suma de **Trescientos Setenta y Cinco Millones de Pesos MI** (\$ 375.000.000), recursos proveniente del Convenio Interadministrativo 0239 de 2016, suscrito con el Ministerio de Cultura.

Código	Descripción	Dep	Tipo Fin	Adiciones
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			375.000.000
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			375.000.000
3	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			375.000.000
305	CULTURA			375.000.000
3051	BARRANQUILLA COMPETITIVA			375.000.000
30511	Barranquilla Capital Cultural Del Gran Caribe			375.000.000
305111	Identidad Cultural			375.000.000
30511106	Apoyo al programa distrital de fomento y estímulo a la creación artística y el fortalecimiento patrimonial y cultural de las organizaciones de las comunidades.	52	Cof 0239/2016	375.000.000

Parágrafo. Para realizar la operación presupuestal en el presupuesto de gastos, incorpórese al ítem 30511106, Apoyo al programa distrital de fomento y estímulo a la creación artística y el fortalecimiento patrimonial y cultural de las organizaciones de las comunidades, la fuente Convenio Interadministrativo N° 0239 de 2016, utilizando para ello la sigla (Cof 0239/16), como se muestra en la tabla.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2016.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los veintisiete (27) días del mes de Enero de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor de Barranquilla



Página en blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

